



RESOLUCIÓN Nro: 114

23 ABR 2018

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el art. 4 de la Constitución Política, el art. 16 del Acuerdo No. 03 de 1997, la Ley 33 de 1985, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **TOSCANO CANAL ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.896.172 laboró y/o cotizó los siguientes periodos, así:

ENTIDAD	PREVISORA	TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO	16/10/1965 AL 30/06/1969	1.461
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	01/02/1983 AL 30/06/1995	4.470
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ISS	01/07/1995 AL 30/12/1999	1.620
TOTALES		7.551	

2. Que mediante **Resolución No. 163** del 07 de abril de 2000 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas reconoció la Pensión de Jubilación al Señor TOSCANO CANAL ENRIQUE.
3. Que el valor de la mesada al momento del reconocimiento pensional, ascendió a la suma de \$900.096.00.
4. Que mediante Resolución No. 236 del 13 de abril del 2000 la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ordenó el pago de una mesada pensional.
5. Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o /entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la Ley 33 de 1995, a saber:

1
py

RECTORÍA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

RESOLUCIÓN Nro. 114

(23 ABR 2018)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

de 2009 señaló lo siguiente: *“Respecto del ajuste, la complementación o la reformulación de los proyectos o programas descritos en este Auto, el CNAIPD podrá emplear la excepción de inconstitucionalidad en los casos en que la aplicación de una norma de orden legal vulnere los derechos fundamentales de la población desplazada, o de manera específica, inevitablemente resulte en un impedimento para la protección efectiva de las personas en condición de desplazamiento. La Corte entiende que en muchas situaciones, los funcionarios administrativos tienen dificultades para aplicar la excepción de inconstitucionalidad. No obstante, la situación es diferente cuando se trata de dar cumplimiento a una sentencia que protege los derechos constitucionales de un grupo en situación de extrema vulnerabilidad y se encuentran obstáculos de rango legal o administrativo. En este escenario, debe aplicarse la prevalencia de la Constitución y la primacía de los derechos fundamentales”.*”

“24. Adicionalmente, la Circular 069 de 2008 impone un trámite de consulta de proyecto de resolución que contradeciría lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 797 de 2013, e incluso marcharía en contravía de la interpretación conforme de la Carta que recae sobre los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969 y las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988, en especial porque el artículo 2 de la Ley 33 de 1985^[121] que la Circular toma como base para la consulta del proyecto de resolución^[121] no contempla dicho procedimiento, ni supedita el pago de la prestación a la realización de este^[121], aspecto que sin embargo debe ser sentenciado por el juez contencioso administrativo. Atendiendo a lo expuesto el Tribunal exhortará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio del Trabajo para que dentro del mes siguiente a la comunicación de esta providencia, modifiquen las instrucciones técnicas de cobro de cuota parte pensional de modo que dicho procedimiento no obstaculice el pago efectivo de las prestaciones económicas y el cumplimiento de los



(23 ABR 2018

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

tiempos legales de respuesta de las peticiones prestacionales pensionales.

“12 “Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos. || Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del Presupuesto Nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencial, comisarial, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”. “

“13 En esa dirección la Circular 069 de 2008 indica que “la entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es, remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el “Proyecto de Resolución” mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido”.“

“14 El artículo 2 de la Ley 33 de 1985 establece la notificación del “proyecto de liquidación” de la cuota parte a los organismos deudores para llevar a cabo el cobro de la suma correspondiente al tiempo laborado, más no la consulta del proyecto de resolución pensional. Al respecto es necesario puntualizar que la consulta del proyecto de liquidación es un requisito de recaudo de la cuota parte, pero no una exigencia de adjudicación del derecho pensional. Se insiste, el reconocimiento de la prestación y su financiación son asuntos distintos e independientes el uno del otro. De este modo,

py

RECTORÍA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN Nro: **114**

(23 ABR 2019)

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

una vez acreditado un determinado tiempo de servicio público el beneficiario tiene derecho a que este sea tomado en cuenta a efecto de resolver sobre su petición pensional, debiendo la entidad que reconoce la prestación efectuar el recaudo del instrumento de financiación en un trámite autónomo e incluso posterior. La jurisprudencia enfáticamente ha resaltado la distinción obrante entre los requisitos de acceso al derecho pensional (edad, tiempo de servicio, semanas cotizadas, etc.) y los mecanismos para la financiación de la prestación (cuota parte, bono pensional, etc.). Por ello las controversias que surjan entre las entidades sobre la liquidación de la cuota parte pensional o el instrumento de financiación correspondiente, no son oponibles al beneficiario, pues este cuenta con un derecho adquirido que no puede ser desconocido por la entidad. Con todo, aun existiendo prescripción legal que exigiera la consulta del proyecto de resolución o de liquidación de la cuota parte para proceder al pago de la prestación, la misma sería contraria a la Carta por las razones antes anotadas. “

9. Que conforme lo establece el artículo 4 de la Constitución Política Nacional, los jueces o inclusive las autoridades administrativas, para un caso concreto y con efectos inter-partes, en caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, deben abstenerse de aplicar una norma, y en su defecto, dar aplicación inmediata a las disposiciones constitucionales en aquellos eventos en que ésta contradiga dichos preceptos.
10. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá solicitar a las entidades cuotapartistas aplicar la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 69 de 2008 y de las normas allí contenidas, ya que transgreden los derechos a la seguridad social (Art. 48 C.P.) y la garantía al pago oportuno de las pensiones (Art. 53 C.P.) protegidos por la constitución Política Nacional.
11. Que respecto al recobro de las cuotas partes pensionales en concepto del 28 de mayo de 2008, el Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, sostuvo:



(23 ABR 2018

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“(…) sitúa a la Sala en un escenario distinto al del concepto 1853 de 2007, pues mientras en éste, se preguntó sobre la interrupción de la prescripción de las cuentas de cobro presentadas sin soporte o con inconsistencias, la consulta de hoy, se refiere a la situación jurídica de aquellas que se presenten por la entidad acreedora sin haber agotado el procedimiento de traslado previsto en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985, donde se dispone:

“Artículo 2º la caja de previsión obligada al pago de una pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos” (negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, el artículo 11 del Decreto 2709 de 1994 estatuye: “Artículo 11. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagando la cuota parte correspondiente”.

“Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual si no se ha recibido respuesta se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión”.

Igualmente, el Decreto ley 1214 de 1990, por el cual se reformó el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, que en esta materia prevé:

x
py

RECTORÍA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN Nro.

114

(23 ABR 2010

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

“Artículo 110. Cuotas Partes. El Ministerio de Defensa y la Policía Nacional repetirán contra las entidades de Previsión por la cuota parte que les corresponda en el valor de la pensión, según el tiempo de servicio del empleado a la respectiva dependencia oficial. El proyecto de liquidación será comunicado a los organismos deudores, los cuales dispondrán de quince (15) días para objetarlo”

Al estudiar las normas anteriores, para la Sala es claro que la notificación previa prevista en las normas citadas, tiene por finalidad que las entidades deudoras se informan del asunto y reconozcan su obligación de concurrir al pago de la pensión. Sin embargo, es bueno precisar que ese procedimiento no genera per se el derecho de recobro de las cuotas pagadas, pues éste, como se dijo en el concepto 1853, surge efectivamente “con el pago de cada una de las mesadas y no con el reconocimiento expreso o tácito de la obligación de contribuir a ella”. Así las cosas, y reafirmando que la naturaleza de las obligaciones bajo análisis es de carácter interadministrativo o de colaboración armónica, considera esta Sala, que en el evento en que las cuentas de cobro se hayan remitido con posterioridad al acto de reconocimiento sin haber agotado el procedimiento de notificación o traslado previo del proyecto de decisión, debe hacerse prevalecer el derecho sustancial de crédito sobre el simple trámite. Esto significa, que la entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificado ex post el acto expedido a las entidades cuotapartistas, las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Una interpretación distinta, podría ser fuente de un enriquecimiento sin causa a favor de la entidad pública deudora, la cual está en la obligación de concurrir al pago de la prestación.



23 ABR 2010

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

Así las cosas, concluye la Sala que la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se interrumpe con la presentación de las cuentas de cobro respectivas.

Con base en los presupuestos normativos vigentes hoy en día, esta Sala finaliza diciendo que a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, que consagró la prescriptibilidad de las cuotas partes pensionales y el derecho a liquidar intereses a la tasa del DTF por cada mes vencido, es viable, que las entidades públicas reclamen judicialmente los perjuicios derivados del incumplimiento de este tipo de obligaciones.

Por último, la Sala expresa que los aspectos tratados en esta consulta, ponen en evidencia una vez más, la importancia de modificar el Decreto reglamentario 4473 del 2006, para incluir en él los aspectos que deben tenerse en cuenta para el cobro de esta cartera, con el fin de evitar la iniciación de procesos judiciales que no sólo entrarían las relaciones interadministrativas, sino que podrían generar un alto costo para la Administración Pública.

La sala Responde: “1) A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, comenzó a correr el término de prescripción para todas las obligaciones derivadas del pago de cuotas partes pensionales consolidadas hasta el 29 de julio de 2006 y, obviamente para las que se paguen desde esa fecha.

2) La entidad acreedora está en la obligación de subsanar el incumplimiento del trámite de traslado previo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento, notificando ex post el acto expedido a las demás entidades cuotapartistas las cuales tienen, a su vez, el derecho de objetar o aceptar dicha obligación antes de proceder al reembolso. Es claro que lo anterior no puede afectar la pensión reconocida.

x

py


RESOLUCIÓN Nro. 114
23 ABR 2019

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

La interrupción de la prescripción de las obligaciones que se encuentran en esta situación, se produce con la presentación de las cuentas de cobro respectivas”

12. Que al pago del valor de la pensión, concurren las siguientes entidades, así:

ENTIDAD	TOTAL DÍAS	PORCENTAJE	Proporción Mesada 201X	Proporción Retroactivo
FONCEP - CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO – SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION	1.461 ✓	19,35% ✓	\$ 174.154	\$ 87.320.135 ✓
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	4.470	59,20%	\$ 532.834	\$ 267.149.939
COLPENSIONES - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	1.620	21,45%	\$ 193.108	\$ 96.796.716

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a las entidades que deban concurrir con el pago de las cuotas partes de las pensiones otorgadas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la aplicación de la vía de excepción a la Circular Conjunta No. 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Consultar *ex post* y requerir el pago de la cuota parte que le corresponde a **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES DE BOGOTA- FONCEP** por los tiempos laborados en la

RECTORÍA



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN Nro.

114

23 ABR 2018

“Por medio de la cual se consulta ex post y se requiere el pago de una cuota parte”

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN para el pago de las mesadas pensionales del Señor **TOSCANO CANAL ENRIQUE** identificado con la C.C. No. 2.896.172 por valor de \$87.320.135.00 conforme lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

Para el efecto se anexan los siguientes documentos:

1. Copia Cedula de ciudadanía.
2. Copia Resolución No. 163 del 07 de abril de 2000, por medio de la cual la Universidad Distrital reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación.
3. Copia de certificado de Información laboral expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL.
4. Cuenta de cobro.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los **23 ABR 2018**

Ricardo García Duarte
RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

Elaboró	Viviana Martínez Gutiérrez	Contratista - Asesora Rectoría	<i>[Firma]</i>
Elaboró liquidación	Oficina de Recursos Humanos	<i>Andaluz Coronado P</i>	<i>[Firma]</i>
Revisó	Oficina Asesoría Jurídica	<i>Jorge Arturo Lemus A</i>	<i>[Firma]</i>
Revisó	Secretaría General		<i>[Firma]</i>



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT 899999230-7
 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0037-2011

CUENTA DE COBRO CCP-0037-2011

FECHA 30-abr.-17

FONCEP
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

\$ 87.320.135-

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:


Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERÍODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	2.896.172	TOSCANO CANAL ENRIQUE			05/11/1996	30/04/2017	87.320.135

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.
 En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior

JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ayda Luz Donado P. CPS Cuotas Partes
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, Jefe. División de Recursos Humanos

	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT 899999230-7 VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Fecha de Elaboración 30 de abril de 2017
	DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES	

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0037-2011

CUENTA DE COBRO CCP-0037-2011
 FECHA 30-abr.-17

FONCEP
 DEBE A:

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
 NIT: 899999230-7

LA SUMA DE:

SON OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

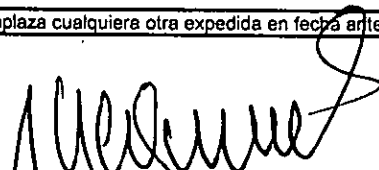
\$ 87.320.135

POR CONCEPTO: de cuotas partes pensionales, como se relaciona a continuación:

Nº	PENSIONADOS		SUSTITUTO		PERIODOS		VALOR A PAGAR
	CEDULA	NOMBRE	CEDULA	NOMBRE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
1	2.898.172	TOSCANO CANAL ENRIQUE			05/11/1996	30/04/2017	87.320.135

NOTA: para que se haga efectivo el pago de la cuenta de cobro, me permito informar que el valor de éste debe ser consignado en efectivo o cheque de gerencia en la cuenta de ahorros No 251-80660-0 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO DE PENSIONES UNIVERSIDAD DISTRITAL y la copia de dicha consignación deberá ser remitida a la Universidad Distrital, Division de Recursos Humanos, carrera 7 N° 40-53 Piso 6 Telefono 3239300 Extension 2603-04.
 En caso de haber efectuado abono parcial o total de esta cuenta, favor descontar el valor de dicho abono (s) del presente cobro y remitir los comprobantes de los pagos realizados.

NOTA: La información contenida en esta liquidación reemplaza cualquiera otra expedida en fecha anterior


 JAQUELIN ORTIZ ARENAS
 TESORERA

Proyecto: Ayda Luz Donado P. CPS Cuotas Partes
 Aprobo: JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA Jefe, Division de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7
VICERECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Fecha de Elaboración

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS - FONDO DE PENSIONES

30 de abril de 2017

LIQUIDACIÓN DE CUENTA DE COBRO CCP-0037-2011

FONCEP

NIT: 899999093-4

DEBE \$ 87.320.135

DATOS DEL PENSIONADO

NOMBRES Y APELLIDOS	TOSCANO CANAL ENRIQUE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	2.896.172
FECHA NACIMIENTO	20/12/1965	ENTIDAD DONDE LABORA:	UNIVERSIDAD DISTRITAL
FECHA DE INGRESO:	VER CERTIFICACION	FECHA DE RETIRO:	VER CERTIFICACION
		TOTAL DÍAS	1.461

DATOS DEL RECONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO	163	VALOR INICIAL PENSION	900.096
FECHA DE RESOLUCION	07/04/2000	VALOR INICIAL PENSION CONCURRENCIA	\$ 900.096
FECHA DE EFECTIVIDAD	31/12/1999	% CUOTA PARTE	19,35%
FECHA DE CONCURRENCIA	31/12/1989	VALOR INICIAL CUOTA	\$ 174.169
		MESADA FECHA CORTE	\$ 2.297.111
		VALOR CUOTA FECHA CORTE	\$ 444.491

ITEMS LIQUIDADOS	ANTES DE LEY 1066		DESPUES DE LEY 1066		TOTAL
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	
	05/11/1996	31/07/2006	01/08/2006	30/04/2017	
CUOTA PARTE MESADAS	\$ 18.245.116		\$ 46.203.758		\$ 64.448.874
MESADAS ADICIONALES	\$ 3.045.691		\$ 7.404.299		\$ 10.449.990
SUBTOTAL	\$ 21.290.807		\$ 53.608.057		\$ 74.898.864
INCREMENTO SALUD	\$ 0		\$ 0		\$ 0
TOTAL SIN INTERESES	\$ 21.290.807		\$ 53.608.057		\$ 74.898.864
INTERESES	\$ 0		\$ 12.421.271		\$ 12.421.271
TOTAL CON INTERESES	\$ 21.290.807		\$ 66.029.328		\$ 87.320.135
PAGOS ANTERIORES					\$ 0
			TOTAL		\$ 87.320.135

COBROS ANTERIORES

FACTURA	FECHA FACTURA	DESDE	HASTA	VALOR FACTURA	FECHA PAGO	VALOR PAGADO	OBSERVACIONES

SON OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MCTE

NOTA 1: El Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Distrital, certifica que la persona por quien se realiza este cobro se encuentra incluida en nomina de pensionados y ha presentado oportunamente su certificado de supervivencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2751 de 2002 y la ley 962 de 2005

NOTA 2: El Tesorero de la Universidad Distrital, certifica que a la persona por quien se realiza este cobro se le ha pagado oportunamente la mesada pensional.

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA

Jefe División de Recursos Humanos

Ayda Luz Donado P. U. V.

Jorge Enrique Vergara

JAQUELIN ORTIZ ARENAS

Tesorera

Elabora:

Revisó:

CERTIFICADO DE SUPERVIVENCIA
ARTICULO 78 DECRETO 93070 - ARTICULO 37 DECRETO 2148/93

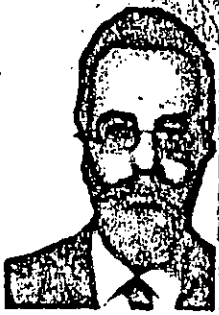

15
D
840

Espacio para fotocopia ampliada de la cedula

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.896.172
 DE Bogotá, D.E.
 APELLIDOS TOSCANO CANAL
 NOMBRES Enrique
 NACIDO 26-Mar-1934-Pamplona (U. de S.)
 ESTATURA 1-74 COLOR Trig.
 SEÑALES Ninguna
 FECHA Exp: 29 Jul-59 Reot: 3 Oct-85

Enrique Toscano Canal
 FIRMA DEL CIUDADANO

Norberto Salamanca F.
 LICENCIADO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COPIA DIGITALIZADA
www.notaria19.com

El suscrito Notario 19 de Bogotá, da fe de vida y certifica que compareció, quien se identificó como Toscano
Conrad Enrique con C.C. (N. C.E.) - T.I. ()
 N.º 2.896.172 de Bogotá con el fin de acreditar su SUPERVIVENCIA, con
 destino a U. Distrital

ESPACIO EXCLUSIVO PARA NOTARIA 19 - BOGOTA

FECHA: 04 SEP 2006

HORA: 2:50 pm

Enrique Toscano Canal
 FIRMA DEL USUARIO (A)



HUELLA IND. DERECHO

Norberto Salamanca F.
 ESTILO

G. JIMENEZ A.
 C.P. 134.531



Calle 53 No 10-84 - PBX 5401915-5420742 - Fax 5430741 - Cels. 300 3191915 - 315 2191915
 Escrituración, 5431016 - Cel: 315 2191919 - Conciliaciones 5407919
 Remates 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica 311 2191919
 Correos Notaria: NOTARIA19@NOTARIA19.COM - NOTA19@GMAIL.COM
 Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano WWW.NOTARIA19.COM
 E-mail privado Notario: norbertosalamanca@gmail.com

EL SEÑALADO DE LA PRESENTE
 COPIA, CON CUERPO
 FIELMENTE CON EL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LA HOJA
 DE VIDA



3012
153

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

RESOLUCIÓN **163** DE -7 ABR. 2000

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que por Resolución 396 del 17 de abril de 1983, se nombró al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.172 de Bogotá, en el cargo de Profesor por Hora Cátedra, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral y Topografía.

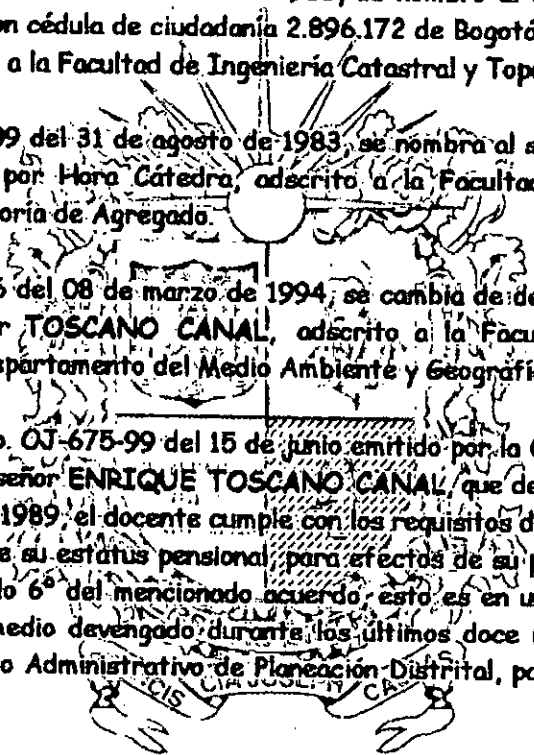
Que con Resolución 1009 del 31 de agosto de 1983, se nombra al señor **TOSCANO CANAL**, en el cargo de Profesor por Hora Cátedra, adscrito a la Facultad de Ingeniería Catastral y Topografía, en la categoría de Agregado.

Que con Resolución 176 del 08 de marzo de 1994, se cambia de dedicación por Hora Cátedra a Medio Tiempo al señor **TOSCANO CANAL**, adscrito a la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Departamento del Medio Ambiente y Geografía.

Que mediante oficio No. OJ-675-99 del 15 de junio emitido por la Oficina Jurídica, se le otorgó el estatus pensional al señor **ENRIQUE TOSCANO CANAL**, que de conformidad con el Artículo 6° del Acuerdo 024 de 1989 el docente cumple con los requisitos de tiempo de servicios y edad, para el otorgamiento de su estatus pensional, para efectos de su porcentaje se le debe aplicar el literal c) del Artículo 6° del mencionado acuerdo, esto es en un ochenta y cinco por ciento (85%) del salario promedio devengado durante los últimos doce (12) meses, se debe repetir contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, para el pago de la cuota parte de acuerdo con la ley.

Que mediante Resolución 548 del 06 de diciembre de 1999, le fue aceptada la Renuncia al cargo que venia desempeñando como Profesor de Medio Tiempo adscrito a la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 31 de diciembre de 1999.

Que según estudio hecho por la División de Recursos Humanos, hay lugar a cobrar cuota parte, por cuanto el señor **TOSCANO CANAL**, cotizó 1333 días con el Departamento Administrativo de planeación Distrital.





3019
452

Por la cual se reconoce una Pensión de Jubilación

Que se consultará la cuota parte al Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante oficio y se esperará durante los términos legales y de no recibir respuesta, se dará por aceptada de conformidad con el Artículo 11 de Decreto 2709 de 1994.

Que es necesario tomar las medidas en concordancia con la Ley 100 de 1993 sobre el régimen de pensiones.

Que por lo anteriormente expuesto; éste despacho

RESUELVE

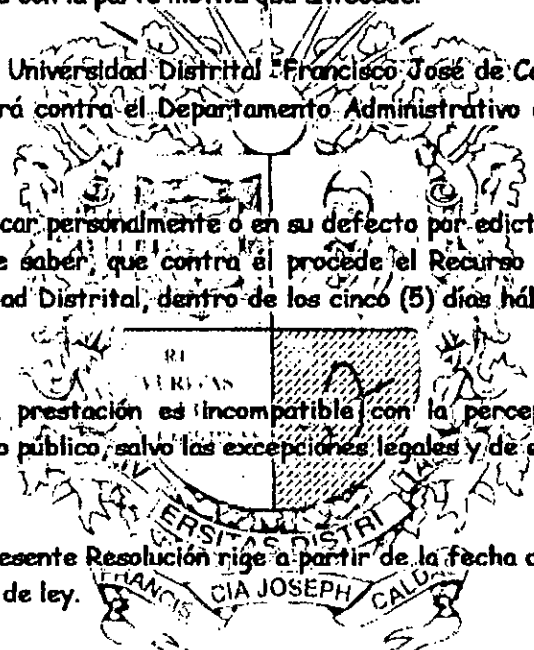
ARTICULO 1º: Reconocer a partir del 31 de diciembre de 1999, la pensión de jubilación al señor ENRIQUE TOSCANO CANAL, identificado con cédula de ciudadanía 2.896.172 de Bogotá, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARAGRAFO UNO: La Universidad Distrital "Francisco José de Caldas", cancelará la totalidad de la mesada y repetirá contra el Departamento Administrativo de Planeación Distrital como entidad concurrente.

ARTICULO 2º: Notificar personalmente o en su defecto por edicto este acto administrativo al peticionario haciéndole saber que contra él procede el Recurso de Reposición ante el señor Rector de la Universidad Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTICULO 3º: Esta prestación es incompatible con la percepción de otras asignaciones provenientes del erario público, salvo las excepciones legales y de ella se harán los descuentos y ajustes de Ley.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.



NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los - 7 ABR. 2000

Original Firmado Por
LOIS CARLOS MOLINA MARIÑO

LUIS CARLOS MOLINA MARIÑO
Rector

Elaboró: Ximena M.
Revisó: C. Romero
Vo.Bo.: H. Vega
13.03.00

Universidad Distrital
Francisco José de Caldas
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION PERSONAL

Hoy: 10 ABR. 2000
Notifiqué personalmente el contenido de la anterior
providencia al Señor Enrique Toscano
Canal
Firma notificado Enrique Toscano Canal
C.C. 2896172
Secretario (a) Gral

717

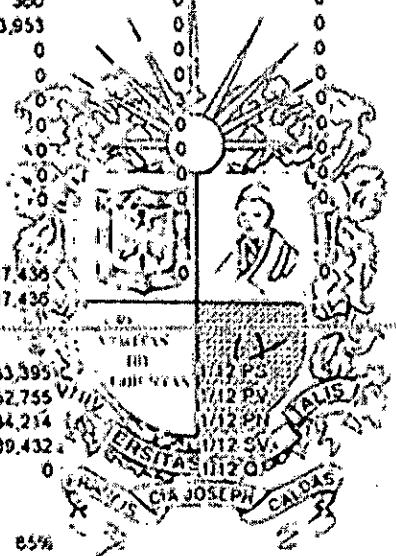
3012
154

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

14/02/00

PROMEDIO DEVENGADO
ULTIMO AÑO DE SERVICIO
TOSCANO CANAL ENRIQUE
CC.No 2.896.172 de Bogotá
PENSION DE JUBILACION

	Periodo do 01-I-99 a 31-XII-99	de a	Periodo de a	de a	Periodo de a	Promedio mensual
días	360		0		0	300
Sueldo Básico	673,953		0		0	673,953
Gast. Repres.	0		0		0	0
Prím. Técnica	0		0		0	0
Sobresueldo	0		0		0	0
Gus. Transporte	0		0		0	0
Prím. Alimentac.	0		0		0	0
Prím. Antigüedad	0		0		0	0
Hór. Ext y Rec/ Noc	0		0		0	0
Totales	8,087,436				0	673,953
Total año	8,087,436					673,953
Promedio Parcial						673,953
Prím. Semestral	1,033,395					86,116
Prím. Vacacs	962,755					80,230
Prím. Navidad	1,534,214					127,851
Sueld. Vacacs	1,089,432					90,786
Quinquenio	0					0
Promedio total						1,058,936
Factor de Mesada	85%					
MESADA	900,096					



Luiz Marina Garzon L.
LUIZ MARINA GARZON L.
LIQUIDADOR

Juan de J. Medina
JUAN DE J. MEDINA
ANALISTA

Revisó: Eduardo Sánchez C.

PREQUISITIVO H. O.
Emitido el 14 de febrero de 2000
Monto: 14,493,843.891
Total: 900,096.
Fecha: 14/02/00
Firma: *[Signature]*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO 1

CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Certificación de periodos de vinculación laboral para Bonos Pensionales y Pensiones



Ciudad y fecha de expedición certificación:

BOGOTÁ D.C., Enero 02 de 2012

Hoja 1 de 1

Código de identificación: 1360 2012

UNIVERSIDAD DISTRITAL

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE ADECUA

DIVISION DE RECURSOS HUMANOS

Form fields for entity identification: 1. Nombre o Razón Social, 2. NIT, 3. Dirección, 4. Ciudad, 5. Código Dane, 6. Departamento, 7. Fax, 8. E-Mail, 9. Telefono

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

Form fields for employer identification: 9. Nombre o Razón Social, 10. NIT, 11. Dirección, 12. Ciudad, 13. Departamento, 14. Sector, 15. E-Mail, 16. Telefono, 17. Fax, 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Form fields for worker identification: 19. Apellidos y Nombres completos del trabajador, 20. Documento de identidad, 21. Fecha de nacimiento, 22. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador, 23. Tipo Documento sustituto, 24. No. Doc. Sustituto

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 5 columns: 25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL (Desde/Hasta), 26. ENTIDAD EMPLEADORA, 27. Cargo / Observaciones, 28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS, 29. Total de días de interrupción

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior. (Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

Table with 4 columns: 30. PERIODOS DE APORTES (Desde/Hasta), 31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?, 32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES, 33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO, 34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 8º del Decreto 1513 de 1998.

Form fields for migrant workers: 35. Es trabajador migrante?, 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado si la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

Form fields for pension and indemnification: 37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando?, 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando?, 39. En caso de haber respondido "Sí" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?, 40. Resolución de pensión No., 41. Fecha de Pensión

Form fields for other entities: 42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado por otra entidad?, 43. Entidad que lo pensionó, 44. Nit de entidad que lo pensionó

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Signature and stamp area: CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON, Funcionario competente para certificar, Firma del funcionario, Asignación de funciones, Cargo del funcionario, 01 de Octubre de 2009, Acto administrativo

Observaciones: La certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la historia laboral y en la tarjeta de nómina.





FORMATO No. 2
CERTIFICACION DE SALARIO

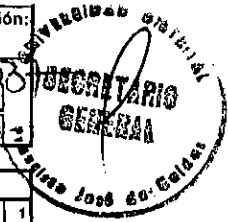
Ciudad y fecha de expedición certificación:
Bogotá, D.C., Enero 02 de 2012

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al Sistema General de Pensiones.

Hoja 1 de 3

Número consecutivo

1360 2012



Diligenciar esta formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION UNIVERSIDAD DISTRITAL 2. NIT: 899999061-9
3. Dirección Carrera 30 # 25-90 Piso 8* 4. Ciudad: BOGOTA, D.C. FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Código Dane: 0 0 1
5. Departamento: CUNDINAMARCA DIVISION DE RECURSOS HUMANOS Código Dane: 1 1
6. Telefono: 3358000 EXT. 8924 7. Fax: 3358000 EXT. 8924 8. E-Mail: nodrega@sdp.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL HOY SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION 10. NIT: 899999061-9
11. Dirección Carrera 30 # 25-90 Piso 8* 12. Ciudad: BOGOTA, D.C. Código: 0 0 1
13. Departamento: CUNDINAMARCA Código: 1 1
14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal
15. Telefono: 3358000 EXT. 8924 16. Fax: 3358000 EXT. 8080 17. E-Mail: nodrega@sdp.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: TOSACANO CANAL ENRIQUE 19. Documento de Identidad: No: 2.898.172 20. Fecha de Nacimiento: Día 28 Mes 3 Año 1934
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador: 22. Tipo Documento sustituto: CC CE NIT 23. No. Doc. Sustituto:

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO (si en la casilla 24 marcó "SI", pasar a la casilla 29)
25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) SI NO Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27
26. Laboró hasta el día 30 Mes 6 Año 1989 (si diligenció la casilla 26, pasar a la casilla 29)
27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) SI NO Si marcó "SI" en la casilla 27, pasar a la casilla 28
28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año
La FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo, ó la Fecha de Retiro, si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia o suspendido, la fecha de la suspensión o de inicio de la licencia.
29. FECHA BASE: DIA: 30 MES: 6 AÑO: 1989

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensiones en fecha base? SI NO Marcar con una "X" SI o NO si se descontó para Seguridad Social al trabajador.

F. ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligencia "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

31. Periodo asumido por el empleador o entidad que reporta? SI NO
32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba a alguna Caja o Fondo)
Nombre: CAJA DE PREVISION DISTRITAL NIT: 899999083-4
33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO
Nombre: FONCEP NIT: 8 6 0 0 4 1 1 6 3

G. FACTORES PARA EL CALCULO DEL SALARIO BASE (definidos por el Decreto 1188 de 1994)

34. La vinculación empezó por lo menos un año antes de la fecha de Salario Base SI NO
35. Cuantos meses de vinculación tiene antes de la fecha Base? 1 12 Si respondió "SI" en el ítem anterior, este valor es igual a 12.

H. Factores Adicionales no Netos para determinación de Salario Base (Diligenciar de acuerdo con el total de meses del numeral 35, tomando como el "Mes 12" el mes del Salario Base y como "Mes 11" el mes inmediatamente anterior...)

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12 Mes de la fecha Base
Prima de antigüedad ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
Remuneración por trabajo dominical o festivo	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
REMUNERACION por trabajo suplementario o de horas extras a realizarse en jornada nocturna	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
Remuneración o Bonificación por servicios prestados	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
Subtotal Mensual	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
36. Sumatoria de Subtotales Mensuales:	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -	\$ - 0 -
37. Promedio de la sumatoria de Subtotales Mensuales proporcional al número de meses:	\$ - 0 -											
Total del Numeral 36 dividido entre número de meses del numeral 35												

I. CALCULO DEL SALARIO BASE

Los Factores de los Numerales 38, 39 y 40 Son los valores Netos a la fecha BASE (fecha del Numeral 29)

38. ASIGNACION BASICA MENSUAL \$ 4200
39. GASTOS DE REPRESENTACION \$ 0 (Si los hubo en el mes que se certifica el salario base)
40. PRIMA TECNICA \$ 0 (Solo si es factor de Salario)
41. Total de valores adicionales del numeral 37 \$ 0
42. SALARIO BASE TOTAL \$ 4200 (Suma de los valores correspondientes a los numerales 38,39,40 y 41)

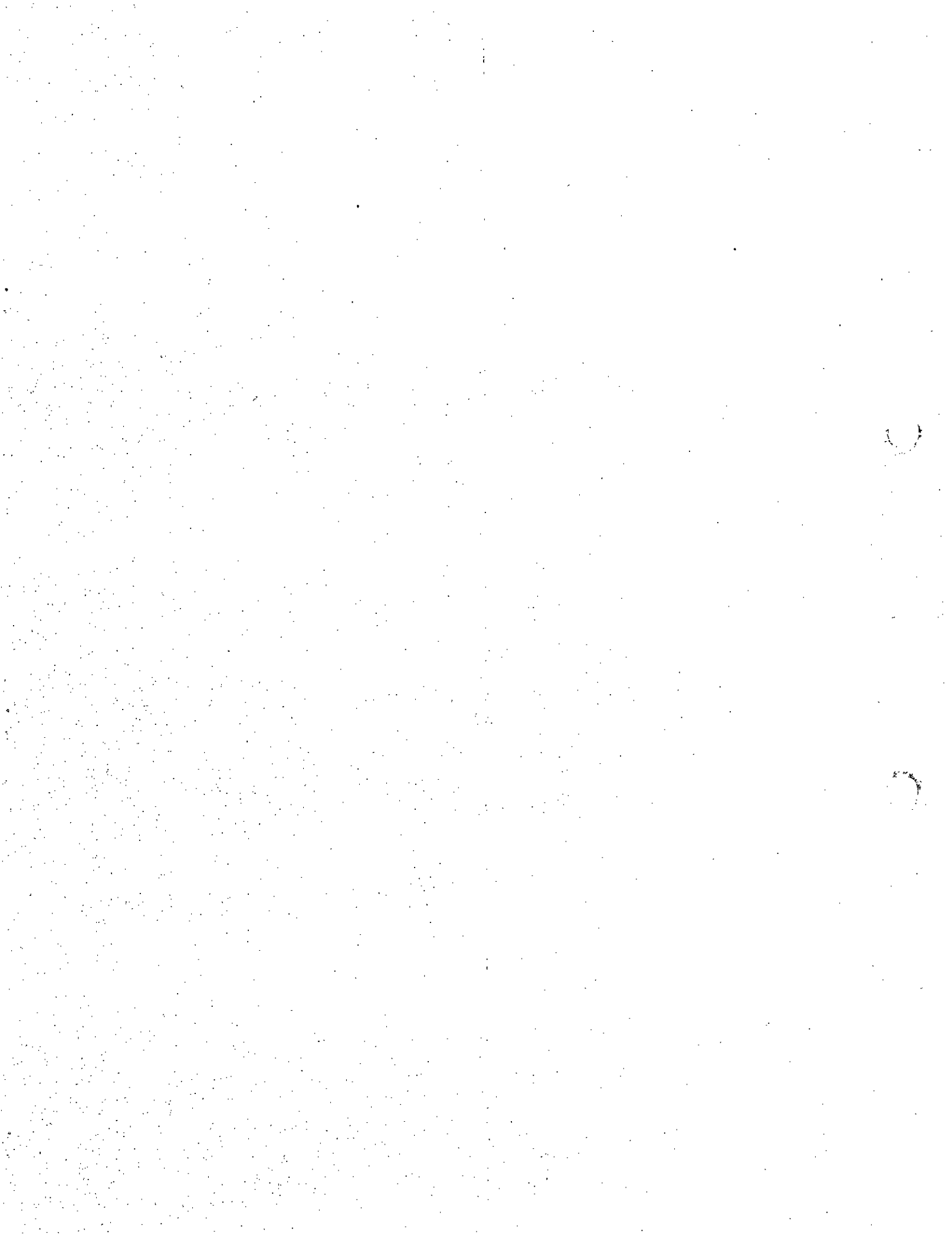
Acepto que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 60 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
Funcionario competente para certificar
C.C. 3 7 7 2 8 1 6 1

Firma del funcionario
Proyada Nubia Ortega

Asignación de funciones 01 de Octubre de 2009
Cargo del funcionario *Acto administrativo

Observaciones: La certificación se elaboró con base en los documentos que se presentaron en Bogotá, en Colombia, teléfono 3239300 Ext. 1609





REPUBLICA DE COLOMBIA



Cludad y fecha de expedición certificación: BOGOTÁ, D.C., Enero 02 de 2012



FORMATO No. 3 (B) CERTIFICACION DE SALARIOS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Hoja 1 de 2

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el Instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE PAGA LOS SALARIOS

1. Nombre o Razón Social: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
2. NIT: 899999061-9
3. Dirección: Carrera 30 # 25-90 Piso 8°
4. Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
5. Departamento: Cundinamarca
6. Telefono: 3358000 ext. 8924
7. Fax: 3358000 EXT. 8080
8. E-Mail: nortega@sdp.gov.co

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICAN SALARIOS

9. Nombre o Razón Social: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL HOY SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
10. NIT: 899999061-9
11. Dirección: Carrera 30 # 25-90 Piso 8°
12. Ciudad: Bogotá
13. Departamento: Cundinamarca
14. Sector: Entidad privada que responde por sus pensiones [] Sector Público Nacional [X] Sector Público Departamental o Distrital [] Sector público Municipal []
15. Telefono: 3358000 ext. 8924
16. Fax: 3358000 ext. 8080
17. E-Mail: nortega@sdp.gov.co

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: TOSACANO CANAL ENRIQUE
19. Documento de Identidad: TI [] CC [X] CE [] NIT [] No: 2,896,172
20. Fecha de Nacimiento: 26/03/1934
21. Apellidos y Nombres sustitutos del trabajador:
22. Tipo Documento sustituto: TI [] CC [] CE [] NIT []
23. No. Doc. Sustituto:

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes. En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión. (Si falta espacio uso hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Table with 7 columns: 24. AÑO, 25. MES, 26. Observaciones, 27. Asignación Básica Mensual, 28. Gastos de Representación, 29. Prima Técnica, 30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dec. 1158), 31. Total mes. Rows include months from 1965 to 1967.

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95. La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
DIR. GESTION HUMANA
Asignación de funciones: 01 de Octubre de 2009
Funcionario competente para certificar: Proyecto: Nubia Ortega
Acto administrativo: Fecha de expedición

Observaciones: La certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la historia laboral y en los registros de nómina.

3089



D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se colizó o se debió colizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a más tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes.

En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (E.): Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. AÑO	25. MES	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos de Representación	29. Prima Técnica	30. Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total mes
1968	Enero		4.000,00				4.000,00
1968	Febrero		4.000,00				4.000,00
1968	Marzo		4.000,00				4.000,00
1968	Abril		4.000,00				4.000,00
1968	Mayo		4.000,00				4.000,00
1968	Junio		4.000,00				4.000,00
1968	Julio		4.000,00				4.000,00
1968	Agosto		4.000,00				4.000,00
1968	Septiembre		4.000,00				4.000,00
1968	Octubre		4.000,00				4.000,00
1968	Noviembre		4.000,00				4.000,00
1968	Diciembre		4.000,00				4.000,00
Total asignación Básica Anual			48.000,00				48.000,00
1969	Enero		4.200,00				4.200,00
1969	Febrero		4.200,00				4.200,00
1969	Marzo		4.200,00				4.200,00
1969	Abril		4.200,00				4.200,00
1969	Mayo		4.200,00				4.200,00
1969	Junio	Retiro 30-06-1989	4.200,00				4.200,00
Total asignación Básica Anual			25.200,00				25.200,00

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON

[Firma]

DIR. GESTION HUMANA

Asignación de funciones

01 de Octubre de 2009

Funcionario competente para certificar

Firma del funcionario

Cargo

*Acto administrativo

Fecha de expedición

CC: 3 7 7 2 8 1 8 1

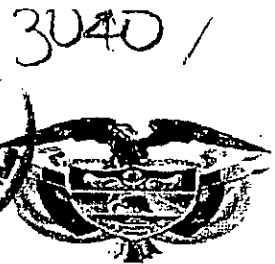
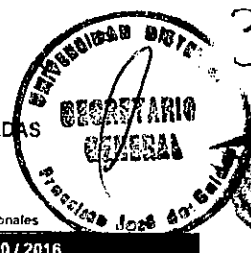
Proyectó: Nubia Ortega

Observaciones: La certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la historia laboral y en los registros de nómina.

P-2'896.172



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL



Certificación de periodos de vinculación Valido para Pensiones y Bonos Pensionales

BOGOTA D.C. 11 de Julio de 2016 CONSECUTIVO PFP 0060 / 2016

Libertad y Orden

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 2. NIT: **899999230-7**

3. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 4. Ciudad: **Bogotá** 5. Departamento: **Cundinamarca**

6. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 7. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 8. E-Mail: **reclutamiento@udfrcal.edu.co**

B. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

9. Nombre o razón social: **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** 10. NIT: **899999230-7**

11. Dirección: **Carrera 7ª 40 - 53** 12. Ciudad: **Bogotá** 13. Departamento: **Cundinamarca** 14. Sector: **Público Distrital**

15. E-Mail: **reclutamiento@udfrcal.edu.co** 16. Teléfono: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618** 17. Fax: **(091) 3 23 93 00, Ext. 1618**

18. Fecha en que entro en vigencia el Sistema General de Pensiones: **1995-06-30** Decreto **348/96**, Alcaldía Mayor de Bogotá

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: **TOSCANO CANAL ENRIQUE** 20. Documento de identidad: **C.C. 2.896.172** 21. Fecha de Nacimiento: **1934-03-26**

21.a) ¿Actúa actualmente? **NO** 21.b) Certificación dirigida a: **PETICIONARIO** Para tramite de: **BONO TIPO B ó CUOTA PARTE**

C1. DATOS DE IDENTIFICACION SUSTITUTOS DEL TRABAJADOR (Si la persona ha cambiado de nombre o documento de identidad)

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION

25. VINCULACIONES		27. a) CARGO	27. b) Observaciones	27. c) HORAS LABORADAS AL DIA	28. INTERRUPCIONES		29. TOTAL DE DIAS NO REMUNERADOS EN EL PERIODO
INGRESO Año Mes Día	RETIRO Año Mes Día				DESDE Año Mes Día	HASTA Año Mes Día	
1983-02-01	1984-06-30	Docente Por Horas		14 h / semanales			0
1984-07-01	1984-12-30	Docente Por Horas		14 h / semanales			
1985-01-01	1985-05-30	Docente Por Horas		11 h / semanales			
1985-07-01	1985-12-30	Docente Por Horas		13 h / semanales			
1986-01-01	1985-12-30	Docente Por Horas		12 h / semanales			
1987-01-01	02/12/1987	Docente Por Horas		12 h / semanales			
1988-01-01	1988-12-30	Docente Por Horas		11 h / semanales			
1989-01-01	1994-03-07	Docente Por Horas		12 h / semanales			
1994-03-08	1999-12-31	Docente Medio Tiempo		4			

E. APORTES PARA PENSIONES

30. PERIODO DE APORTES		31. AL EMPLEADO SE LE DESCONTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. PERIODO A CARGO DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA
Ingreso Año Mes Día	Retiro Año Mes Día		Nombre	NIT	Nombre	NIT	
1983-02-01	1985-05-30	NO			UNIVERSIDAD DISTRITAL	899999230-7	SI
1985-07-01	1988-12-31	SI	COLPENSIONES	900336004-7	COLPENSIONES	900336004-7	NO

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS

37. ¿Al trabajador para el cual se exige esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad? **NO** Indemnización sustitutiva en trámite **NO**

38. ¿El trabajador para el cual se exige esta certificación fue o está pensionado por esa entidad? **SI** Pensión en trámite **NO**

39. TIPO DE PENSIÓN: **Jubilación** 40. Resolución de pensión No.: **163** 07/04/2000 41. Fecha de Pensión: **31/12/1999**

42. ¿Tiene indicios de que el trabajador fue pensionado? **SI** 43. Entidad que lo pensionó: **Universidad Distrital Francisco José de Caldas** 44. NIT: **899999230-7**

Aceptación que cualquier falsedad en esta información o no hará inoperantes o las sanciones del artículo 50 del Decreto 1749/95
La información contenida en esta certificación respalda cualquier otra expedida en fecha anterior.

LUZ MARINA GARZON LOZANO
C. C. 51.637.787 de Bogotá.
Funcionario competente para certificar

[Firma]
Firma del Funcionario

Jefe División de Recursos Humanos
Cargo

Resolución No. 173
Acto Administrativo

15/04/2015
Fecha de expedición